



RESOLUCIÓN N° 0889-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 012-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del área de 307,94 m², ubicada en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Empresa Nacional de Edificaciones - ENACE (hoy Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación), en la partida registral N.º P01187312 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, asignado con CUS N.º 192089 (en adelante, “el predio”);

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Carta N.º 1773-2023-ESPS, presentada el 29 de diciembre de 2023 [S.I. N.º 36314-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

representada por el Jefe del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Juan Manuel Rivera Macpherson (en adelante, "SEDAPAL"), solicitó la independización y transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Reservorio R-995 que corresponde al proyecto: "Saneamiento de estructuras existentes en el distrito de Los Olivos" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 10 al 14); **b)** certificado de búsqueda catastral publicidad N.º 2022-3423360 (fojas 15 al 17); **c)** copia informativa de la partida registral N.º P01187312 (fojas 18 al 69); **d)** copia del título archivado N.º 1999-01021494 (fojas 70 al 108); **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico – ubicación de "el predio" (fojas 109 al 112); **f)** informe de inspección técnica y vista fotográfica de "el predio" (fojas 117 y 118) y plano diagnóstico (foja 119).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada con Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN").

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.º 00504-2024/SBN-DGPE-SDDI del 1 de febrero de 2024 (foja 120), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N.º P01187312 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.º 1192", la cual obra inscrita en el Asiento 00042 de la citada partida (foja 124).

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la

“Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 01575-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2024 (foja 131), notificado el 26 de marzo de 2024 (foja 136), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, a la Empresa Nacional de Edificaciones en liquidación que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N.º 00603-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEP del 18 de julio de 2024 (fojas 139 al 150) concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, formando parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Empresa Nacional de Edificaciones – ENACE (hoy Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación), en la partida registral N.º P01187312 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, **ii)** en el asiento 0003 de la referida partida consta el traslado de la inscripción de la Urbanización “Micaela Bastidas – Sector Uno – Primera Etapa”, que fue aprobada por Resolución N.º 1424-73-VI-DE de fecha 2 de agosto de 1973, expedida por el Ministerio de Vivienda. Asimismo, en el asiento 00021, consta inscrita la modificación del plano perimétrico de la urbanización citada, en mérito al Nuevo Plano N.º 1366-COFOPRI-99-GT aprobado por Resolución de Gerencia N.º 752-99-COFOPRI/GT de fecha 9 de agosto de 1999, que, en su cuadro general de distribución de áreas figura que destina 155 010,82 m² para Área Libre (vías, parques y jardines), por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen; **iii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”), no cuenta con Zonificación, de conformidad Ordenanza N.º 1015 - MML de fecha 19 de abril de 2007, publicada el 14 de mayo de 2007; **iv)** según el “PSFL” se encuentra ocupado por una estructura sanitaria del Reservorio R-995, bajo la administración de SEDAPAL; situación que se corrobora con la imagen satelital del Google Earth del 23 de abril de 2024; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con, predios rurales o comunidades campesinas, reserva PIACI, centros poblados indígenas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebrada o cursos de agua, fajas marginales, área natural protegida, zona de amortiguamiento ni redes viales; **vi)** de la consulta realizada al geovisor de OSINERGMIN, no se superpone con redes de transmisión eléctrica o de gas; no obstante, en el “PSFL” se indica que se superpone totalmente con el área de concesión de ENEL; **vii)** de la consulta realizada a la Base CENEPRED - SIGRID, no se advierte superposición con zona de riesgo no mitigable; no obstante, “el predio” se encuentra en zona con Escenario de riesgo por inundaciones a nivel bajo; niveles de susceptibilidad por movimientos en masa de Lima Metropolitana a nivel bajo y presenta susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional, situación advertida en el “PSFL”, **viii)** según el “PSFL”, la carga que existe en el asiento 00039 de la partida registral N.º P01187312 sobre la declaración de integrante de patrimonio cultural de la Nación, no afecta a “el predio”; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **xi)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios. En ese sentido, se tiene que el “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de **dominio**

público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad *nacional* y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.° 001- 2021/SBN”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para que se destine al proyecto denominado: “*Saneamiento de estructuras existentes en el distrito de Los Olivos*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°² de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, Decreto Legislativo N.°1280, “TUO de la Ley N.° 27444”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 0920-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 307,94 m², ubicada en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Empresa Nacional de Edificaciones - ENACE (hoy Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación), en la partida registral N.° P01187312 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.° IX – Sede Lima, asignado con CUS N.° 192089, conforme

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** requerido para la estructura sanitaria denominada Reservoirio R-995 correspondiente al proyecto: “Saneamiento de estructuras existentes en el distrito de Los Olivos”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



Equipo Sanamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA N° 601-2023-ESPS

PREDIO : RESERVORIO 995 / Código de Activo 600259
PLANO : Perimétrico – Ubicación N° 601-2023-ESPS
DISTRITO : Los Olivos
FECHA : Diciembre– 2023

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área donde se ubica una estructura de SEDAPAL denominada RESERVORIO 995 / Código de Activo 600259, en el ámbito del distrito de Los Olivos.

1. UBICACIÓN

La estructura se encuentra en Parque León Dormido, frente a la Ca. Las Malvas-Urbanización Micaela Bastidas-Sector Uno-1ra.Etapa inscrito en la P.E. N° P01187312

Distrito : Los Olivos.
Provincia : Lima.
Departamento : Lima.

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

La estructura se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Norte : Colinda con el Parque León Dormido, mediante una línea recta de un (01) tramos, entre los vértices (A - B) con distancia total de 9.36 metros lineales
Por el Este : Colinda con el Parque León Dormido, mediante una línea quebrada de tres (03) tramo, entre los vértices (B - E) con distancia de 22.65 metros lineales.
Por el Sur : Colinda con el Parque León Dormido, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos, entre los vértices (E - F) con distancia total de 9.36 metros lineales.
Por el Oeste : Colinda con el Parque León Dormido, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos, entre los vértices (F - A) con distancia total de 22.65 metros lineales.

ESCUELA COMERCIO A LA
INGENIERIA GEODASIA
REG. CIP. N° 20085
VERIFICACION CATASTRAL
CORRELACION EMBUDO 02008

3. **ÁREA DEL TERRENO.**

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 307.94 metros cuadrados.

4. **PERÍMETRO**

El perímetro del terreno descrito es de 64.02 metros lineales.

5. **CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VÉRT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.36	136°1'36"	274592.4999	8674213.1571	274816.8098	8674582.3650
B	B-C	6.81	136°1'36"	274601.8598	8674213.1571	274826.1697	8674582.3650
C	C-D	9.03	133°58'24"	274606.7615	8674208.4280	274831.0714	8674577.6359
D	D-E	6.81	133°58'24"	274606.7615	8674199.3976	274831.0714	8674568.6055
E	E-F	9.36	136°1'36"	274601.8598	8674194.6685	274826.1697	8674563.8764
F	F-G	6.81	136°1'36"	274592.4999	8674194.6685	274816.8098	8674563.8764
G	G-H	9.03	133°58'24"	274587.5982	8674199.3976	274811.9081	8674568.6055
H	H-A	6.81	133°58'24"	274587.5982	8674208.4280	274811.9081	8674577.6359
TOTAL		64.02	1080°0'0"	AREA = 307.94 m ²			

6. **ZONIFICACION:**

Zonificación NO DETERMINADO, según Plano de Zonificación del distrito de Los Olivos, Aprobado por ORDENANZA N° 1015 - MML DEL 19-04-07 PUBLICADA EL 14-05-07.

7. **AREA REMANENTE:**

En aplicación de la cuarta Disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos No 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. El Área solicitada para el POZO 742 - ACTIVO 500390 y el RESERVORIO 995 - ACTIVO 600259, se encuentra ubicado en parte de AREA LIBRE (VIAS, PARQ Y JARDINES) de la Urbanización Micaela Bastidas-Sector Uno-Ira.Etapa, inscrita en P.E. No P01187312 con un área de 314,069.62m² propiedad de ENACE S/D. Según Cuadro de Áreas de la P.E. N° P01187312 con T.A No 0199021494 del 14.08.1999, el Área de Vías es de 155 010.82 m². Después de la independización de un AREA = 307.94 m² correspondiente al Área solicitada para el RESERVORIO 995 - Activo 600259, el área libre (VIAS, PARQ Y JARDINES) queda reducido a 154 702.88 m².



LUCRACION ROSALEA
INGENIERA GEOMETRA
REG. OF. N° 21091
VENEFUNDIR. CANTONAL
CORONA N° 2109100000

AREA REMANTE - AREA LIBRE (VIAS, PARQ Y JARDINES)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 752-99- COFOPRI/GT DE FECHA 09-08-99 URBANIZACIÓN MICAELA BASTIDAS SECTOR UNO, PRIMERA ETAPA -PLANO 1365- COFOPRI-99 GT.	
AREA LIBRE (VIAS, PARQ Y JARDINES)	155 010.82 m ²
RESERVORIO 995 - ACTIVO 600259,	307.94 m ²
AREA REMANENTE DEL AREA LIBRE	154 702.88 m ²

8. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos en el DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.
- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014.

Lima, diciembre de 2023


TACCA COMERCIO ANLA
PROFESION EN CONTABILIDAD
REG. COF. N° 20080
VERIFICACION DIGITAL
CORREO: M. @SUNARP.GOB.PE

